

ADMINISTRACION LOCAL

16458 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) referente al concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1975, y número 179, de fecha 28 del mismo mes y año, se publican dos anuncios iguales de convocatoria de con-

curso para el nombramiento de Recaudador-Agente ejecutivo. Dado que en ambos se indica que el plazo de presentación de instancia y demás documentación es de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y para no lesionar derechos subjetivos, se aclara por el presente que el cómputo de los treinta días hábiles se hará a partir de la publicación efectuada en el Boletín del día 28 de julio de 1975, de modo que el último día de presentación de proposiciones es el 2 de septiembre de 1975.

Puerto Real, 29 de julio de 1975.—El Alcalde, José María Sasián Marroquí.—6.976-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16459 *ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en el pleito número 285-74, promovido por «Mutua Comercial», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968 a 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 285-74, interpuesto por «Mutua Comercial», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1968 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de «Mutua Comercial», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número ochenta y tres, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se desestimó la reclamación reseñada en el encabezamiento, sobre liquidación por Impuesto de Sociedades, girada a la Entidad recurrente por el ejercicio también indicado en dicho lugar, cuyo acuerdo por ser conforme a derecho debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de la presente demanda, y todo ello sin una expresa condena de las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16460 *ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en el pleito número 288-74, promovido por «Mutua de las Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 288-74 interpuesto por «Mutua de

las Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de «Mutua de Accidentes de Trabajo, de Fábricas de Explosivos, Productos Químicos y Minas» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se desestimó la reclamación reseñada en el encabezamiento, sobre liquidación por Impuesto de Sociedades, girada a la Entidad recurrente por el ejercicio también indicado en dicho lugar, cuyo acuerdo, por ser conforme a derecho, debemos confirmar y confirmamos, absolviendo a la Administración de la presente demanda, y todo ello sin una expresa condena de las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16461 *ORDEN de 16 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, en el pleito número 252-73, promovido por «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas» (Sefanitro, S. A.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de febrero de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de septiembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 252-73, interpuesto por «Sociedad Española de Fabricaciones Nitrogenadas» (Sefanitro, S. A.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de febrero de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número doscientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y tres, seguido ante esta